

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00010-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio, siendo demandante LUZ HERMINDA, ILVAR ANTONIO, JOSE EMERIO, MIGUEL ROSENDO, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ Y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, por intermedio de apoderada judicial DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, con C.C. No. 40.044.219 de Tunja, T.P. No. 182.645 del C. S. de la J., contra **ELCIAS CASTELLANOS SOTELO** Y PERSONAS INDETERMINADAS para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Saboya, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Radicado Interno No. 2022-00010-00

Saboya, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: LUZ HERMINDA, ILVAR ANTONIO, JOSE EMERIO, MIGUEL ROSENDO, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ Y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ,
Apoderada Actora: DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO
Demandado/Oposición/Accionado: ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: CON FMI No. 072-12186 UBICADO EN LA VEREDA MERCHAN DEL MUNICIPIO DE SABOYA, CEDUAL CASTASTRAL No. 000000110505000

ASUNTO

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda VERBAL SUMARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por prescripción extraordinaria, incoada por los señores LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No.46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, portador de la C.C. No.7.120.652 de Saboyá, JOSE EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 7.121.431 de Saboyá, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboyá y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, portador de la C.C. No. 1.053.348.554 de Chiquinquirá, quienes actúan a través de apoderada judicial DRA. DIANA YOLIMA

AUTO INTERLOCUTORIO No 70

Radicado No. 2022-00010-00

CASTELLANOS CASTILLO , identificada con la C.C. No. 40.044.219 de Tunja, T. P. No. 182.645 del C. S. de la J., **contra** ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación al predio denominado SAN VICENTE ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboyá, con cedula catastral No. 0000000110288-000 del IGAC y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-12186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

En este orden, el Despacho procederá a verificar que las partes estén llamadas a serlo en debida forma y que la demanda cumpla los requisitos exigidos en el art. 82 y 375 del C. G. P. y demás normas concordantes.

LEGITIMACION POR ACTIVA

De los hechos, pretensiones de la demanda y sus anexos tenemos que los señores LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No.46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, portador de la C.C. No.7.120.652 de Saboyá, JOSE EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 7.121.431 de Saboyá, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboyá y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, portador de la C.C. No. 1.053.348.554 de Chiquinquirá, en calidad de poseedores del inmueble SAN VICENTE, ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboyá, con cedula catastral No. 0000000110288-000 del IGAC y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-12186 de la ORIP de Chiquinquirá, objeto de la demanda, al considerar que reúnen los requisitos exigidos legalmente para que el Despacho los declare propietarios, una vez se surta el trámite del proceso verbal declarativo, teniendo en cuenta que el predio lo vienen poseyendo desde el 15 de julio de 2015, cuando falleció su señora madre ANA BELSU SANCHEZ DE CASELLANOS, y era ella quien venía ejerciendo la posesión por más de 30 años, posteriormente mediante escritura 1842 del 2/10/2018 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá ,se realizó la partición y adjudicación de la causantes antes citada, posesión que esta inmensa a la de su señora madre, acontecimiento que tiene asidero jurídico en el numeral primero del art. 375 del C.G. P., que establece que: “1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”. Así las cosas, encuentra el despacho que está acreditada la legitimación por activa en cabeza de los demandantes previamente mencionados.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De conformidad con lo normado en el art. 375 -5 del C. G. P. consagra que a la demanda de pertenencia deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal sujetos a registro. Siempre que figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, y para el caso concreto se evidencia con el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, adiado 24/08/2021, adjunto al presente libelo, el **Titular de Derechos Reales de dominio es el señor CASTELLANOS SOTELO ALCIDES.**

AUTO INTERLOCUTORIO No 70

Radicado No. 2022-00010-00

Por lo anterior, la parte actora incoa la demanda no contra este titular, sino contra CASTELLANOS SOTELO ELCIAS Y CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

Sin embargo al revisar la escritura pública 297 del 3/noviembre de 1983, de la Notaria Única de Saboyá, en la anotación No. 5 del FMI, el comprador es el señor CASTELLANOS SOTELO ELCIAS con C.C. No. 4.267.592 de Sutamarchán, y libreta militar No. 374191, por tanto se trata de alguna imprecisión de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, la cual se debe aclarar por la parte actora, previo al inicio de este proceso.

Por este motivo **no se encuentra legitimada la parte pasiva**, pues como bien se sabe, quien tiene la autonomía de certificar quien es el titular de derecho real de dominio, es la ORIP, de conformidad con los registros que se publican en las anotaciones respectivas.

En este orden, es la ORIP los autorizada para corregir o aclarar lo sucedido en la anotación No 5, de cara con lo indicado en la escritura pública 297 del 3/noviembre de 1983 de la Notaria Única de Saboyá.

DEMANDA EN FORMA

Ahora bien, verificaremos que el libelo reúna los requisitos que predica el art. 82 y ss y 375 del C. G. P.

Se aprecia que el libelo se dirige a este Despacho por la naturaleza del asunto, y por la ubicación del inmueble objeto del , Jurisdicción del Municipio de Saboya vereda Merchán, aunado a ello el inmueble con cedula catastral No. 00000110288000, se avalúa en la suma de \$ 2.517.000 (fl. 5) para el año 2020 según paz y salvo municipal de la Secretaria General y de Hacienda del Municipio de Saboyá, **lo que denota que se encuentra desactualizado el avalúo catastral, por ello, se requiere a los demandantes aportar el recibo de pago de impuesto predial y/o certificado catastral reciente para determinar la competencia en razón de la cuantía que prevé el art 26-3 del C.G.P. de este asunto.**

En cuanto al nombre y domicilio de las partes, se indica respecto de los demandantes que tienen canal electrónico para citarlos y notificarlos como es el correo electrónico dianacastellanos78@hotmail.com, celular 3133572831, y pueden ser ubicados en la Carrera 7 No. 14- A 28 del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá, misma dirección y correo donde puede ser notificada la apoderada actora.

Respecto a los testigos no indican canal electrónico para citaciones y notificaciones, como lo prevé el art. 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sólo se indica un abonado celular, por ello se pide a la parte demandante proceder a aportarlo en el término de la subsanación

Se tiene que los demandantes actúan a través de apoderada judicial , DRA. DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, C.C. No. 40.044.219 de Tunja- Boyacá, T.P. No. 182.645 del C.S. de la J., quien puede ser citada y notificada como anteriormente se indicó.

Sobre las pretensiones de la **demanda, estas no presentan claridad en cuanto si los demandantes desean acogerse a la figura jurídica de la suma de posesiones,**

AUTO INTERLOCUTORIO No 70

Radicado No. 2022-00010-00

atendiendo que su pretensión se trata de la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria (10 años) adquisitiva de dominio y como lo indica el demandante en el hecho 2º, el predio objeto de usucapión lo vienen poseyendo desde el 15/07/2016, por tanto, se debe proceder de conformidad en el plazo legal previsto en el art. 90 del C.G.P.

Frente a los hechos de la demanda, **observa el despacho que no se expresa, por qué razón la señora MARLEN SANCHEZ, no acude como demandante en este asunto, tampoco si fue que vendió, permutó o cedió su porción que le correspondía en el predio objeto de este proceso, según da cuenta tiene por adjudicación en sucesión de su extinta madre ANA BELSU SANCHEZ DE CASTELLANOS, según escritura Pública No. 1842 del 2/10/2018 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá.**

Los hechos no refieren lo ocurrido con el área del predio objeto de demanda, ya que en el Certificado de paz y salvo Municipal de la Secretaría General y de Hacienda (fl. 5 Y 28) tiene un área de 8:400m2, en el FMI DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS se indica que el predio tiene 6.400 m2, según escritura pública No. 297 del 3/11/1983, se indica que el predio tiene 0.6400 m2 (fl. 12), en un plano aportado, obrante a fl. 4 se indica AREA: 6.312.99M2. Así las cosas, la demandante no de determina concretamente el área real del predio, máxime que no se adjunta dictamen pericial como prevé el art. 226 del C.G.P. y que sustente lo informado en el numeral quinto sobre la explotación económica del predio, colindantes actuales. Por ello se pide a la parte actora determinar el área del predio objeto de usucapión.

Los hechos segundo y tercero no están debidamente determinados, por lo que se solicita aportar los registros civiles de los demandantes, para probar los hechos segundo, tercero, relacionados con el parentesco con la señora ANA BELSU SANCHEZ DE CASTELLANOS, y por otro lado, aportar el Registro Civil de Defunción de la misma, por cuanto se indica que aquella falleció el 15/07/2016 y desde este momento los demandantes viene ejerciendo posesión. Así mismo no se indica el extremo temporal de inicio de la posesión de la antecesora Ana Belsú Sánchez, ni el justo título y modo mediante el cual inició a poseer.

Para probar el hecho quinto, se debe aportar recibos de pago de impuesto predial actual.

En este orden, procederá esta censora **inadmitir** la demanda para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, proceda a subsanarla, so pena que se procesada a dar aplicación al art. 90 – 1 Ídem, eso es, se rechace.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ con C.C. No.46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, portador de la C.C. No.7.120.652 de Saboyá, JOSE EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 7.121.431 de Saboyá, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboyá y

AUTO INTERLOCUTORIO No 70

Radicado No. 2022-00010-00

GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, portador de la C.C. No. 1.053.348.554 de Chiquinquirá, quienes actúan a través de apoderada judicial, DRA. DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, identificada con la C.C. No. 40.044.219 de Tunja, T. P. No. 182.645 del C. S. de la J., **contra** ELCIAS CASTELLANOS SOTELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación al predio denominado SAN VICENTE, ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboyá, con cedula catastral No. 0000000110288-000 del IGAC y folio de matrícula inmobiliaria No. 072-12186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Por las razones expuestas en precedencia..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER como demandante a los señores LUZ HERMINDA CASTELLANOS SANCHEZ con C.C. No.46.677.423 de Chiquinquirá, ILVAR ANTONIO CASTELLANOS SANCHEZ, portador de la C.C. No.7.120.652 de Saboyá, JOSE EMERIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.609.238 de Bogotá, MIGUEL ROSENDO CASTELLANOS SANCHEZ, con C.C. No. 7.121.431 de Saboyá, ANGEL CUSTODIO CASTELLANOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 7.121.312 de Saboyá y GERMAN ALONSO TORRES SANCHEZ, portador de la C.C. No. 1.053.348.554 de Chiquinquirá. Por lo signado en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER y tener como Apoderada Judicial a la Dra. DRA. DIANA YOLIMA CASTELLANOS CASTILLO, identificada con la C.C. No. 40.044.219 de Tunja, T. P. No. 182.645 del C. S. de la J., en los mismos términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado por los demandantes (fls. 45 al 54), dado que los demandantes impusieron la nota de presentación ante notaria, al poder que de confieren a la representare judicial que los asistirá en este proceso (art. 74 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 04 publicado el 4 de febrero de 2022



AUTO INTERLOCUTORIO No 70

Radicado No. 2022-00010-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ad087528dc73655c8ca8394bad913eac2b1bf81d057320354b68880bb9fb2e**

Documento generado en 03/02/2022 11:38:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>